

Tnb

REGISTRAL LA LIBERTAD

D. R. E. L.

CIBICO

7 SEP 2002

DE PARTES

Horas

8553

tiembre

ales del

aripata,

a Rosa

roncos,

or Raúl

hevarría

Timoteo

de la

al de los

or los ex

esentado.

yecto de

los y 50

conoce en

ontra las

gistradores

(5) Salas

Artículo 2.- El acceso al cargo de vocal del tribunal es mediante concurso público de méritos, conforme a ley, siendo nombrados por el Superintendente Adjunto. El régimen laboral aplicable es el de la actividad privada.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Sección Primera Conformación del Tribunal

Artículo 3.- El Tribunal se encuentra conformado por cinco (5) salas descentralizadas e itinerantes de las cuales, la Primera, Segunda y Tercera tienen su sede en la Oficina Registral de Lima, la Cuarta en la Oficina Registral de Trujillo y la Quinta en la Oficina Registral de Arequipa.

Artículo 4.- El número total de vocales integrantes del Tribunal es de dieciséis (16), de los cuales quince (15) integran Salas y uno es alterno.

Artículo 5.- Cada Sala del Tribunal se encuentra integrada por tres (3) vocales. Los presidentes de cada Sala son elegidos por los integrantes de la respectiva Sala, por el período de un (1) año. No hay reelección inmediata.

Artículo 6.- El Tribunal cuenta con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Técnico y cinco (5) presidentes de Sala.

Artículo 7.- Cada Sala contará por lo menos con un abogado y cada sede con una secretaria y un técnico administrativo.

Sección Segunda Presidente del Tribunal

Artículo 8.- El Presidente representa al Tribunal Registral. Es nombrado por el Superintendente Adjunto entre los presidentes de Sala por el período de un año.

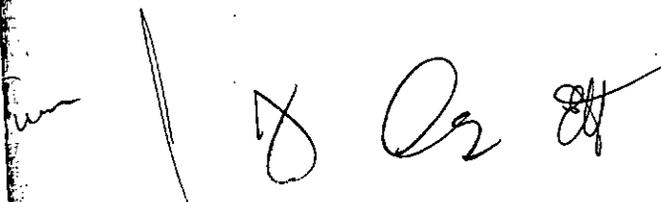
Artículo 9.- Tiene las siguientes funciones:

Representa al Tribunal ante los diversos órganos de la SUNARP, y organismos públicos y privados.

Nombra al Secretario Técnico.

Vela por la buena marcha administrativa del Tribunal, debiendo para ello solicitar, coordinar y controlar el apoyo logístico y administrativo que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Convoca y preside las sesiones de Sala Plena.



5. Asegura la regularidad de las deliberaciones y ejecuta los acuerdos tomados en Sala Plena mediante resolución, según el caso.
6. Dispone lo conveniente para que los expedientes de competencia de las Salas ubicadas en la Oficina Registral de Lima sean asignados equitativamente.
7. Controla el cumplimiento de los plazos en la resolución de expedientes.
8. Evalúa los informes, respecto de las sesiones públicas que presenten los presidentes de las salas itinerantes.
9. Las demás funciones inherentes al cargo.

Sección Tercera
Vicepresidente del Tribunal

Artículo 10.- El Vicepresidente del Tribunal asume las funciones del Presidente en caso de ausencia o impedimento de este último. Es nombrado por el Superintendente Adjunto conjuntamente con el Presidente entre los presidentes de Sala. La duración del cargo es de un año.

Sección Cuarta
Secretario Técnico del Tribunal

Artículo 12.- El Secretario Técnico es designado por el Presidente del Tribunal entre los demás vocales por el período de 06 meses, siendo tal designación de carácter rotativo entre todos los vocales.

Artículo 13.- En caso de imposibilidad del Secretario Técnico para ejercer sus atribuciones debido a vacaciones, licencia u otro motivo, el Presidente del Tribunal designará al vocal reemplazante, encargo que durará hasta que finalice el impedimento.

Artículo 14.- Sus funciones son:

1. Levantar el acta de las sesiones de Sala Plena.
2. Llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.

Sección Quinta
Presidente de Sala

Artículo 15.- El Presidente de Sala representa y dirige las actuaciones de la Sala a su cargo. Es elegido entre los miembros de su Sala. No hay reelección inmediata.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente de Sala, asume la presidencia de manera interina el vocal más antiguo. Si los vocales tienen la misma antigüedad, lo designa el Presidente del Tribunal.

Artículo 16.- Tiene las siguientes funciones:

1. Asignar de manera equitativa los expedientes entre los miembros de la Sala, designando al ponente por sorteo en los casos que lo amerite.
2. Fijar la fecha de vista de los expedientes, para efectos de su debido sustento por parte del vocal ponente, así como establecer la fecha y hora de realización de los informes orales, en su caso.
3. Presidir la Sala en los informes orales solicitados por los apelantes.
4. Suscribir las notificaciones de las resoluciones y oficios que emita su Sala.
5. Velar por la marcha administrativa de su Sala, debiendo para ello solicitar, coordinar y controlar el apoyo logístico y administrativo, en coordinación con el Presidente del Tribunal.
6. Velar por el cumplimiento de los plazos de resolución de los expedientes asignados a su Sala
7. Expedir copias certificadas de las resoluciones y demás documentos emitidos por la Sala.
8. Elaborar, dando cuenta al Presidente del Tribunal Registral, el cronograma de vista de las causas de las sesiones públicas, previa coordinación con los jefes de las zonas registrales en donde vayan a realizarse. En el caso de las salas con sede en Lima, los presidentes de Sala deberán coordinar entre sí el cronograma a fijarse.
9. Las demás funciones inherentes al cargo.

Sección Sexta Vocal

Artículo 17.- El vocal puede integrar una Sala o ser alterno. El Superintendente Adjunto determina la conformación de las salas del Tribunal Registral en forma anual.

Artículo 18.- El vocal alterno es designado por el Superintendente Adjunto, entre los vocales que ejercen sus funciones en las salas con sede en la Oficina Registral de Lima, por el plazo de un (1) año, siendo tal nombramiento de carácter rotativo.

Sustituye en la integración de una Sala a los vocales que se encuentran de vacaciones, licencia o impedimento temporal por diversos motivos, cuando así lo disponga el Presidente del Tribunal, o en su caso, el Superintendente Adjunto. Asimismo, interviene con voz y voto en las sesiones de Sala Plena.

Artículo 19.- El vocal tiene las siguientes funciones:

1. Estudiar los expedientes y elaborar los proyectos de resolución. Las ponencias serán debidamente sustentadas en la fecha fijada por el Presidente de Sala.
2. Votar en las sesiones de las salas que integra para resolver las apelaciones.

Sum | *X* *Cz* *EH*

3. Ejercer su derecho de voto en las salas plenas.
4. Promover la cultura registral a nivel nacional.
5. Las demás que le sean asignadas por el Superintendente Adjunto o el Presidente del Tribunal.

Sección Séptima Abogado

Artículo 20.- Es el profesional calificado que se encarga de asistir a los vocales en la elaboración de los proyectos de resolución.

Artículo 21.- Tendrá además las siguientes funciones:

1. Clasificar la jurisprudencia registral.
2. Elaborar estadísticas e informes periódicos de la labor de las Salas, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de Sala o del Presidente del Tribunal.
3. Gestionar la notificación de las resoluciones y demás documentos del Tribunal Registral, así como del trámite administrativo posterior a la expedición de las resoluciones.
4. Cumplir las demás funciones que le asigne el Presidente del Tribunal o el Presidente de Sala.

Sección Octava Secretaria

Artículo 22.- Apoya a los vocales y abogados del Tribunal Registral en todas las actividades propias de su función, así como también coordina con todas las áreas en tareas que tengan relación con el Tribunal.

Artículo 23.- Funciones:

1. Distribuir documentos internos y coordinar la atención de requerimientos.
2. Administrar documentación y prestar apoyo secretarial especializado.
3. Atender a los usuarios que solicitan información sobre sus expedientes.
4. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Presidente del Tribunal o, en su caso, el Presidente de Sala.

Sección Novena Técnico Administrativo

Artículo 24.- Se encarga del apoyo al personal del Tribunal para el debido cumplimiento de sus funciones, así como de brindar atención al público usuario.

Artículo 25.- Funciones:

1. Ejecutar labores administrativas relacionadas al área donde labora.
2. Recibir, verificar, clasificar y archivar los documentos referidos a apelaciones y resoluciones.
3. Apoyar en la logística operativa del área respectiva, mediante la provisión de documentación, materiales y equipos.
4. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Presidente del Tribunal, o, en su caso, el Presidente de Sala.

CAPÍTULO III

SALA PLENA

**Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículo 26.- La Sala Plena es la reunión de los vocales que integran el Tribunal Registral que, debidamente convocada, se pronuncia sobre diversos aspectos vinculados a sus funciones.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Sala Plena:

1. Aprobar los precedentes de observancia obligatoria.
2. Emitir opinión sobre los asuntos que la Superintendencia Adjunta u otro órgano de la SUNARP someta a su consideración.
3. Poner en conocimiento del Superintendente Adjunto los vacíos o deficiencias normativas existentes.
4. Las demás que sean de interés para el debido funcionamiento del Tribunal, que no sean de competencia de otros órganos.

Artículo 28.- Los vocales del Tribunal se reúnen en Sala Plena, en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizan obligatoriamente dentro de la primera semana de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año. La convocatoria la realiza el Presidente del Tribunal, bajo responsabilidad.

Las sesiones extraordinarias se realizan en cualquier momento, cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por lo menos tres (3) vocales, debiendo realizarse dentro de los quince días naturales siguientes, bajo responsabilidad del Presidente.

[Handwritten signatures and initials]

11)

Artículo 29.- La convocatoria a Sala Plena la realiza el Presidente del Tribunal mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, en la que se indique el lugar, fecha y hora de realización de la misma, así como la agenda. La notificación debe dirigirse al lugar donde ejercen sus labores los vocales o, en su defecto, a su domicilio.

du

La notificación debe realizarse con una anticipación no menor de diez (10) días naturales al de la fecha fijada para su realización, en caso de tratarse de sesión ordinaria; y no menor de cinco (5) días naturales en el caso de las sesiones extraordinarias.

JP

Artículo 30.- En caso que el presidente del Tribunal no cumpla con realizar la respectiva convocatoria a sesión ordinaria, y como consecuencia de ello, no pueda realizarse la sesión de Sala Plena dentro de las fechas establecidas, ésta la efectuará el Superintendente Adjunto a sola solicitud de un vocal.

En caso que el Presidente del Tribunal Registral no cumpla con convocar a sesión extraordinaria, la convocatoria la realizará el Superintendente Adjunto, a solicitud de por lo menos tres (3) vocales.

Artículo 31.- Para que exista quórum es necesaria la presencia de por lo menos once (11) vocales.

Si la Sala Plena no se reúne, por falta de quórum, en la fecha prevista en la convocatoria; se constituye en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar, bastando para su realización la presencia de ocho (8) vocales.

Artículo 32.- Los acuerdos se adoptan con el voto a favor de más de la mitad de los vocales concurrentes. Quien preside la sesión tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 33.- Queda válidamente constituida la Sala Plena, sin cumplir los requisitos de convocatoria, cuando se reúnen todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión, así como también las cuestiones a tratar.

Artículo 34.- No puede ser materia de acuerdo ningún asunto no contemplado expresamente en la agenda, salvo que estén reunidos todos los vocales y por unanimidad se acuerde su inclusión.

Artículo 35.- Es obligatoria la asistencia a la Sala Plena, salvo en caso de vacaciones o licencia.

De existir impedimento justificado, debe comunicarse dicha circunstancia al Presidente del Tribunal antes de su realización, o en todo caso, dentro de los tres días útiles después de realizada. El Presidente pondrá en conocimiento del Superintendente Adjunto las inasistencias injustificadas.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Artículo 36.- Instalada la sesión, la presidencia de la misma estará a cargo del Presidente del Tribunal, o del Vicepresidente en su ausencia. En caso de inasistencia de ambos, la presidirá el Presidente de Sala más antiguo en el cargo de vocal. En su defecto, el vocal más antiguo.

En caso de inasistencia del Secretario Técnico, se elegirá, entre los asistentes, a quien lo reemplazará en dicha sesión.

La sesión puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarla en la misma sesión, el Presidente de la sesión convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con por lo menos cinco (5) días naturales de antelación.

Artículo 37.- De cada sesión de Sala Plena se levantará un acta, que contendrá la relación de vocales asistentes, el lugar, fecha y hora en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, los acuerdos adoptados, con la indicación del sentido de los votos de todos los participantes, así como de los fundamentos esgrimidos.

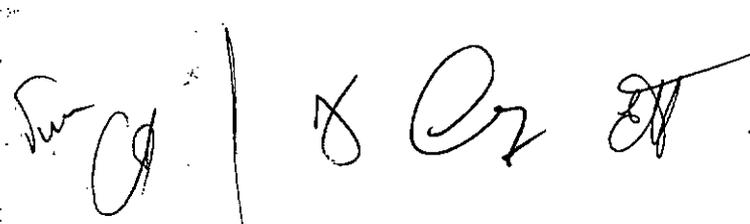
El acta es elaborada por el secretario. Al final de la sesión es leída y sometida a la aprobación de todos los vocales asistentes. Luego es firmada por el presidente, por el secretario, y por los vocales asistentes.

Artículo 38.- Los acuerdos de Sala Plena se pueden adoptar a través de sesiones no presenciales, siempre y cuando se garantice la autenticidad de los acuerdos, como consecuencia de la emisión y sentido de los votos de los vocales participantes; los que se acreditarán por medio de escritos presentados a través de oficios, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción.

En dicho caso, el secretario de dicha sesión redactará un acta en la que se señale el lugar, fecha y hora de la sesión no presencial, el o los medios utilizados para su realización, el número de vocales participantes, los votos emitidos, así como los acuerdos adoptados. Dicha acta deberá ser suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario.

Sección Segunda
Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Registral

Artículo 39.- Los asuntos tratados en las sesiones de Sala Plena son aprobados mediante acuerdos de Sala Plena.



Artículo 40.- Los acuerdos de Sala Plena que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, mientras no sean expresamente modificadas o dejadas sin efecto mediante otro acuerdo de Sala Plena.

Artículo 41.- Las interpretaciones aludidas en el artículo precedente, deberán desprenderse de una o varias resoluciones expedidas por cualquier sala del Tribunal Registral, que interpreten de manera expresa y con carácter general el sentido de las normas que regulen los actos y derechos inscribibles, salvo cuando se modifique una interpretación obligatoria establecida anteriormente, en cuyo caso, no resulta exigible que la modificación se encuentre recogida en alguna resolución expedida.

Artículo 42.- Las interpretaciones de observancia obligatoria aprobadas en Sala Plena, deben publicarse en el diario oficial "El Peruano", siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación.

Deberán además publicarse en la página web de la SUNARP.

CAPÍTULO IV TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 43.- La Primera, Segunda y Tercera Sala tienen competencia para conocer las apelaciones provenientes de las zonas registrales N° IV, VI, VIII, IX y XI, la Cuarta Sala para conocer las apelaciones provenientes de las zonas registrales N° I, II, III, V y VII; y la Quinta Sala para conocer las apelaciones provenientes de las zonas registrales N° X, XII y XIII.

Con respecto a las apelaciones provenientes del Registro Predial Urbano, mientras éste se mantenga como órgano desconcentrado de la SUNARP, las salas del Tribunal Registral asumirán competencia de las apelaciones que provengan de las oficinas ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del que son competentes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 44.- Cuando el expediente apelado provenga de una oficina registral ubicada en un departamento distinto al de su sede, pero bajo su competencia, conforme al artículo 44, la Sala pertinente sesionará obligatoriamente en la capital del departamento de la oficina registral respectiva, si se hubiere solicitado informe oral. Si no se hubiere solicitado informe oral, la Sala podrá excepcionalmente sesionar en la capital del departamento de la oficina registral respectiva, si así lo dispone el Presidente del Tribunal Registral en coordinación con el Superintendente Adjunto.

1.)

La Superintendencia Adjunta, en coordinación con el Presidente de la Sala, podrá autorizar a sesionar en una oficina registral que no esté ubicada en una capital de departamento.

Artículo 45.- Los vocales del Tribunal son independientes en el ejercicio de sus funciones, no estando sometidos a mandato legal imperativo alguno

Artículo 46.- Los vocales están obligados a asistir a las sesiones públicas que realice la Sala que integran, en los casos señalados en el artículo 45.

De existir impedimento, éste deberá sustentarse en motivo de fuerza mayor, caso fortuito, incapacidad u otras causas debidamente justificadas, debiendo comunicar este hecho al Presidente del Tribunal, de tratarse de salas con sede en la Oficina Registral de Lima, o al Superintendente Adjunto, en el caso de las salas con sede en las oficinas registrales de Trujillo y Arequipa.

En dicho supuesto, el Presidente del Tribunal designará al vocal que lo reemplace, si se trata de un integrante de la Primera, Segunda o Tercera Sala.

Si el vocal con impedimento es uno integrante de la Cuarta o Quinta Sala, el Superintendente Adjunto designará, en coordinación con el Jefe de la Zona Registral competente, al funcionario que lo sustituya.

Artículo 47.- Cuando un vocal integrante de una Sala se encuentre de vacaciones o licencia, será reemplazado por el vocal alterno, en el caso de las salas ubicadas en la Oficina Registral de Lima. En las salas con sede en la Oficina Registral de Trujillo o Arequipa, el Superintendente Adjunto designará al funcionario que lo sustituya, en coordinación, en su caso, con el Jefe de la Zona Registral competente.

Artículo 48.- Los vocales, bajo responsabilidad, se abstendrán de intervenir en los casos contemplados en el artículo 34 del Reglamento General de los Registros Públicos.

En el supuesto de abstención voluntaria, regulado en el artículo 35 del indicado reglamento, el vocal solicitará la abstención al Superintendente Adjunto, con conocimiento del Presidente de su Sala y del Presidente del Tribunal.

En ambos supuestos, el Superintendente adjunto designará al vocal que lo reemplace, si es uno integrante de la Primera, Segunda y Tercera Sala.

Si el vocal que formuló abstención es uno integrante de la Cuarta o Quinta Sala, el Superintendente Adjunto designará, en coordinación con el Jefe de la Zona Registral competente, al funcionario que lo sustituya.

Artículo 49.- Cuando el vacío o deficiencia de la norma lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, se pondrá en conocimiento del

Super CA | *8* *Qz* *ET*

Presidente del Tribunal, quien lo someterá a consideración del Superintendente Adjunto.

Artículo 50.- La SUNARP publicará en forma bimensual, mediante ediciones impresas, las resoluciones emitidas por las salas del Tribunal durante dicho período. Para ello, los presidentes de dichas salas seleccionarán las resoluciones a publicarse.

II.- REGLAMENTO DE APELACIONES

Se formaron comisiones para la revisión del proyecto de reglamento presentado. Luego de recibidas las propuestas, se acordó postergar su debate.

III.- RATIFICACIÓN DE PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

En la presente sesión se han discutido los siguientes precedentes:

1.- *Cuando no exista coincidencia entre el titular registral y la parte demandada y no exista pronunciamiento judicial al respecto, no resulta procedente la anotación de una demanda.* Resolución N° 117-2002-ORLC/TR del 18-2-2002, publicada el 14-3-2002

Ratificado con 10 votos a favor.

2.- *Valorada la autenticidad y la fecha de la minuta en la sentencia que ordena el otorgamiento de escritura pública, la minuta tiene plena validez y no puede ser cuestionada registralmente, al tratarse de aspectos vinculados a la propia decisión judicial.* Resolución N° 276-2002-ORLC/TR del 30-5-2002, publicada el 15-6-2002

Ratificado por unanimidad.

3.- *El supuesto de anotación preventiva de resoluciones judiciales que no den mérito a una inscripción definitiva, previsto en el Artículo 65 del Reglamento General de los Registros Públicos, está referido a aquellas resoluciones no consentidas, por ende no comprende a las sentencias consentidas o ejecutoriadas.* Resolución N° 018-2002-ORLC/TR del 17-1-2002, publicada el 15-6-2002

Ratificado con 13 votos a favor.

4.- *Cuando se ha otorgado poder a una o varias personas en su calidad de miembros del Consejo de Administración de una cooperativa, se entiende que ha sido otorgado en uso de sus atribuciones de gobierno, por lo que no podría seguir vigente una vez vencido el período del mandato para el que fueron elegidos.*

11)

de

HP

de

de

A

de

de

N

Fuer

X

de

ente
ones
dicho
iones
ntado.
IA
ndada y
otación
icada el
ordena el
uede ser
a decisión
5-6-2002
e no den
eglamento
iciones no
entidas o
cada el 15-
calidad de
ende que ha
odría seguir
gidos.

Primer párrafo de la sumilla de la Resolución N° 596-2001-ORLC/TR del 26-12-2001; publicada el 11-1-2002.

Ratificado por unanimidad.

5.- El segundo párrafo de la sumilla de la Resolución N° 596-2001-ORLC/TR del 26-12-2001, publicada el 11-1-2002, cuyo texto es el siguiente: "Se entiende que el poder otorgado al Gerente de una cooperativa y a otros miembros del Consejo de Administración es para ejercerlo en forma conjunta, conforme al Artículo 35° inciso 2.2 de la Ley General de Cooperativas".

No fue ratificado, por unanimidad, en razón a que recoge lo señalado en una norma y no es una interpretación que de manera expresa y con carácter general establezca un determinado sentido

6.- *Tratándose de una asamblea convocada por el Juez para elegir al consejo directivo, no debe ser materia de observación que no se haya cumplido previamente con elegir al comité electoral previsto en el estatuto, pues la asamblea judicialmente convocada está rodeada de garantías de imparcialidad equiparables a la conducción de las elecciones por el comité electoral.*

Resolución N° 097-2002-ORLC/TR del 14-2-2002, publicada el 2-3-2002

Ratificado con 13 votos.

7.- *Los defectos, errores u omisiones existentes en el acta de la asamblea general de regularización -realizada al amparo de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 202-2001-SUNARP/SN del 31 de julio de 2001-, pueden ser subsanados mediante una asamblea general posterior, debiendo presentarse para su inscripción ambas actas de asamblea general. (Resolución N°189-2002-ORLC/TR del 10-4-2002, publicada el 19-4-2002)*

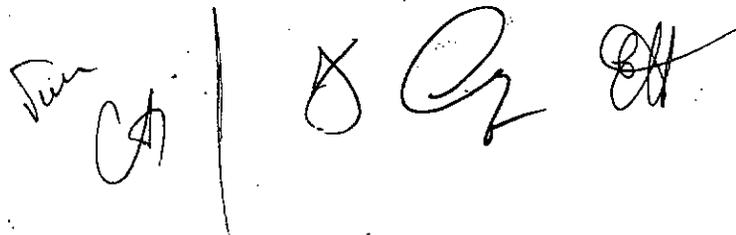
Ratificado por unanimidad.

8.- *Para que se celebre válidamente la asamblea general con el objeto de elegir al consejo directivo, como toda asamblea, deberá reunir el quórum requerido, según se trate de primera o segunda convocatoria. Resolución N° 292-2002-ORLC/TR del 13-6-2002, publicada el 24-6-2002*

Ratificado por unanimidad.

9.- *Excepto los asuntos que la ley o el estatuto atribuyan a la junta general u otro órgano o excluyan expresamente de la competencia del directorio, dicho órgano social se encuentra facultado para realizar todo tipo de actos, inclusive los de disposición. Resolución N°021-2002-ORLC/TR del 18-1-2002, publicada el 04-2-2002.*

Ratificado por unanimidad.



10.- *La excusa de aceptación de cargo de albacea, así como la renuncia y remoción judicial de dicho cargo, si bien no se encuentran previstos como actos de inscripción obligatoria, nada obsta que puedan ser inscritos en el Registro de Testamentos, en tanto este registro también busca otorgar seguridad a quienes contraten con los que aparezcan inscritos como albaceas. Resolución N°622-2001-ORLC/TR del 28-12-2001, publicada el 21-1-2002*

Ratificado por unanimidad.

11.- *La sumilla original de la Resolución N°V015-2002-ORLC/TR del 5-7-2002, publicada el 18-7-2002, fue variada, acogándose la propuesta de los Dres. Víctor Raúl Mosqueira Neira, Rolando Augusto Acosta Sánchez y Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, quienes plantearon un texto sustitutorio de carácter general: Todo cambio o rectificación de clase implica asignación de nueva placa de rodaje, salvo cuando se trate de cambio de clase de remolque a semirremolque o viceversa, en cuyo caso se conservará la misma placa.*

Ratificado por 14 votos.

12.- *Para proceder a cancelar una medida cautelar anotada en el Registro en virtud de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 625° del Código Procesal Civil, no es suficiente la presentación de la declaración jurada a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 26639, sino que además deberá anexarse copia certificada por auxiliar jurisdiccional de la sentencia respectiva, así como de la resolución que la declara consentida o que acredite que ha quedado ejecutoriada, demostrativas del transcurso del plazo de caducidad de dos años. Resolución N°079-2002-ORLC/TR del 7-2-2002, publicada el 2-3-2002.*

Ratificado por unanimidad.

13.- *Resulta procedente inmatricular vehículos usados dados de baja por la Policía Nacional y adjudicados a terceros, pues los supuestos de inmatriculación contenidos en el Art. 20 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular no son exclusivos ni excluyentes, dado que supuestos análogos pueden y deben merecer acogida registral, de conformidad con el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley 27444. Resolución N°034-2002-ORLL/TRN del 7-3-2002, publicada el 9-4-2002*

Ratificado por unanimidad.

IV. SITUACIÓN DE LOS PRECEDENTES NO DISCUTIDOS EN LA PRESENTE SESIÓN.

[Handwritten signatures and initials]

cia y
os de
o de
ienes
°622-

2002,
Victor
wald
neral:
odaje,
que o

stro en
rocesal
iere el
tificada
ión que
strativas
9-2002-

a Policía
iculación
jistro de
puestos
n el Art.
TRN del

RESENTE

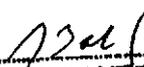
Se acordó que el Tribunal Registral revisará estos precedentes en la siguiente Sala Plena, para su ratificación o no ratificación en forma expresa. Por tanto, mientras, ello no se produzca, continuarán vigentes dentro del ámbito territorial de los ex tribunales registrales, del Norte, Centro y Sur que los hayan expedido.

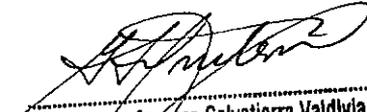
Los precedentes que sean ratificados serán obligatorios a nivel nacional desde el día siguiente de publicado el acuerdo de Sala Plena respectivo. Los precedentes expresamente no ratificados dejarán de ser de observancia obligatoria desde el día siguiente de publicado el acuerdo de sala plena.

Se acordó autorizar al Presidente del Tribunal Registral, para que mediante resolución, disponga la publicación de los precedentes ratificados así como los no ratificados en la presente sesión.

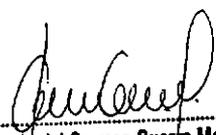
Siendo las 20:30 horas del día 14 de setiembre del año en curso, se dio por concluída la presente sesión, y en señal de conformidad del tenor de la presente acta suscribieron todos los vocales asistentes.

FIRMAS:

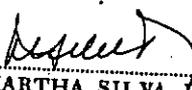

Dr. SAMUEL HERMAN GALVEZ TRONCOS
Presidente del Tribunal Registral
SUNARP


Dra. Gloria Amparo Salvatierra Valdivia
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP

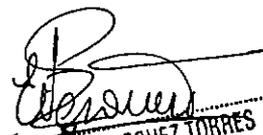

Dr. FERNANDO TARAZONA ALVARADO
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP


Dra. Rosario del Carmen Guerra Macado
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP


Dra. NORA MARIELLA ALDANA DURAN
Presidenta de la 2da. Sala del
Tribunal Registral
SUNARP


Dra. MARTHA SILVA DIAZ
Presidenta de la 1ra. Sala del
Tribunal Registral
SUNARP


Dra. MIRTHA RIVERA BEBREGAL
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP


Dra. ECENA VASQUEZ TORRES
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP


Luis Alberto Aliaga Huaripata
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP


Dr. FREDY SILVA VILLAJUAN
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP

VICTOR RAÚL MOSQUEIRA NEIRA
Presidente de la Cuarta Sala del Tribunal Registral
SUNARP

HUGO ECHEVARRÍA ARELLANO
Vocal de la Cuarta Sala del Tribunal Registral
SUNARP

ROLANDO A. ACOSTA SANCHEZ
Vocal de la Cuarta Sala del Tribunal Registral
SUNARP

Dr. PEDRO ALAMO HIDALGO
Presidente de la 5ta. Sala del
Tribunal Registral
SUNARP

Dr. JORGE LINARES CARREÓN
Vocal de la 5ta. Sala del
Tribunal Registral
SUNARP

Dr. RAÚL PEDRO MACEDO VERA
Vocal de la 5ta. Sala del
Tribunal Registral
SUNARP